



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG419/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ENTREGAR A MÁS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 2012, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 1° DE JULIO DEL 2012.

A N T E C E D E N T E S

1. En sesión ordinaria del 20 de julio de 1994, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se creó una Comisión del Consejo General, con objeto de que estableciera criterios básicos de carácter técnico o metodológico que debían satisfacer las empresas u organismos públicos y privados, con estricto apego a la legislación sobre medios de comunicación, para la realización de sondeos de opinión, encuestas o sondeos rápidos, los días previos y durante el día de la Jornada Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de agosto del mismo año.
2. La Comisión a la que se refiere el punto anterior, estuvo integrada por Consejeros Ciudadanos y miembros de las Cámaras del Congreso de la Unión, así como por representantes de todos y cada uno de los partidos políticos.
3. Para las elecciones federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los Acuerdos por los que se estableció que todas aquellas personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, adoptaran criterios estadísticos de carácter científico para la realización de las mismas, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación con fechas 10 de agosto de 1994, 3 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

marzo de 1997, 7 de enero de 2000, 19 de diciembre de 2005 y 27 de junio de 2006, respectivamente.

4. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
5. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conforme al artículo Tercero Transitorio abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
6. Para la elección federal de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por los que se estableció que todas aquellas Personas físicas o morales que pretendieran llevar a cabo encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos adoptaran criterios generales de carácter científico para la realización de las mismas, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2009.
7. En fecha 14 de diciembre de 2011 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo número CG411/2011, por el cual se establecen los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
2. Que de conformidad con el artículo 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que de conformidad con el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. Que el artículo 237, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.
5. Que el numeral 6 del precepto citado en el considerando anterior prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio, de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

6. Que el numeral 7 del artículo 237, del mismo Código, dispone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará criterios generales de carácter científico que adoptarán las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación.
7. Que el numeral 7 del precepto citado en el considerando anterior, establece que los criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Federal Electoral deben ser consultados con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.
8. Que para los efectos señalados en el considerando anterior, el 24 de octubre del año 2011, el Consejero Presidente, la Consejera y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se reunieron con integrantes de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C., y con otros profesionales del ramo, a quienes se consultó acerca del proyecto de criterios generales de carácter científico ya referidos.
9. Que en un ejercicio de transparencia, este Instituto considera que en la función electoral y principalmente en la Jornada Electoral se deben favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, del ámbito limitado de las excepciones; de gratuidad y mínima formalidad; de facilidad de acceso y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información a fin de que el conjunto de actores en el Proceso Electoral y la opinión pública en general tenga los elementos necesarios para discernir y separar, los trabajos serios y profesionales de los que no lo son, respecto de los resultados que arrojen las encuestas de salida o los conteos rápidos que se realicen con motivo de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.
10. Que conforme lo establece el artículo 4, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de la transparencia es contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

11. Este Consejo General considera necesario establecer que los criterios de carácter científico y metodológico que las personas físicas o morales que pretendan realizar encuesta de salida y/o conteos rápidos deberán cumplimentarse a más tardar el 25 de junio de 2012, para que el ejercicio sirva para fortalecer la democracia, brindando certidumbre a los actores políticos de que la información que se está difundiendo, está sustentada en criterios de carácter científico.
12. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 101, párrafo 1, incisos a) y g) y 2; 117, párrafo 1; 237, párrafos 5, 6 y 7; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción VI de la Ley Federal de Competencia; acuerdo identificado con la clave de Control CG411/2011 y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código electoral citado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los criterios de carácter científico que deberán entregar a más tardar el 25 de junio de 2012, las personas físicas o morales que pretendan realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos para la Jornada Electoral del día 1° de julio del 2012. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Segundo. Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de encuestas o conteos, el Instituto Federal Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en las oficinas del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y en la página de Internet del Instituto.

Tercero. Toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar o solamente realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido el próximo primero de julio, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en el país, a más tardar el 25 de junio del 2012, quien informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General.

En dicho aviso, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá precisar las características metodológicas fundamentales de dichos estudios. En particular, deberán cumplir con los criterios señalados en el anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Cuarto. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012, enfatizando el cumplimiento de los criterios de carácter científico.

Quinto. Los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto Federal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición y su metodología a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que se haya reportando en tiempo y forma a la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Sexto. La persona física o moral responsable de llevar a cabo la encuesta de salida o conteo rápido deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro de los cinco días posteriores a la publicación, la información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizó para la recopilación de la información; la denominación del software utilizado para el procesamiento, así como todos y cada uno de los mecanismos usados para elegir a los individuos entrevistados o a las casillas cuyos resultados se recopilaron.

Dentro del mismo término, deberá presentar por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral todas y cada una de las operaciones que llevó a cabo para determinar el tamaño de la muestra; el cálculo de las varianzas obtenidas para las variables del estudio que se refieren a las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de votación; así como una descripción detallada de la forma en que se llevó a cabo el trabajo de supervisión de campo.

La persona física o moral responsable de su realización deberá conservar de manera integral toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, hasta 90 días después de que los resultados se haya hecho públicos.

Séptimo. Quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán señalar las características metodológicas fundamentales de dichos estudios, con el fin de facilitar su interpretación, y así contribuir al desarrollo democrático a través de la creación de una opinión pública mejor informada.

Octavo. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida y conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente: **“Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Federal Electoral y, en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Noveno. Quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, deberán entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió la encuesta de salida o conteo rápido, incluyendo para cada una de ellas su nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los mismos.

Décimo. En términos de lo dispuesto por el párrafo 6, del artículo 237, del Código en la materia, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y/o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos. La violación de esta prohibición será castigada con diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, de conformidad con el artículo 403, Fracción XIII, del Código Penal Federal.

Asimismo, quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación original y por cualquier medio de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre las preferencias del electorado o las tendencias de la votación deberán garantizar que dicha difusión se realizará indicando el error máximo estadístico implícito para cada estimador de proporciones o promedios publicados.

Los responsables de la publicación original de cualquier encuesta de salida o conteo rápido invariablemente deberán hacer explícito si las proporciones reportadas, tomando en cuenta el error de muestreo correspondiente permiten o no definir un ordenamiento preciso de las preferencias electorales o tendencias de la votación.

Undécimo. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo no implica, en ningún caso, que el Instituto Federal Electoral avale en modo alguno la calidad de los estudios a que hace referencia, o la validez de los resultados o cualquier otra conclusión que se derive de dichos estudios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Duodécimo. Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Federal Electoral, a partir del cómputo para Presidente, Senadores y Diputados, y en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Decimotercero. El Secretario Ejecutivo presentará en sesión ordinaria del Consejo General un informe que dé cuenta del cumplimiento de este acuerdo.

Decimocuarto. El presente Acuerdo y su anexo deberán ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación y publicado en el diario oficial de la federación.

Decimoquinto. Este Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**